



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

HEMOSER, S.A. DE C.V.

VS

Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Expediente: I-022/2016.

ACUERDO.

Ciudad de México a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto el oficio numero DGCSCP/312/DGAI/0.-2752/2016 de once de noviembre de dos mil dieciséis recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el catorce siguiente, por el que el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite a este Órgano Interno de Control, el escrito de diez del mismo mes y año, por medio del cual, el [redacted], quien manifiesta ser representante legal de la empresa HEMOSER, S.A. DE C.V., adjuntando para acreditarlo la copia del testimonio de la escritura número 107,249 (ciento siete mil dos cientos cuarenta y nueve) de siete de enero de dos mil once, otorgado ante la fe del notario número setenta y cuatro, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", promueve inconformidad en contra del Fallo de tres de noviembre de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados a Tiempos Recortados Número LA-012000999-E31-2016, convocada por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la "ADQUISICIÓN DE TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PERFIL DE LÍPIDOS", por lo que es de acordarse y se: -----

Eliminado 4 nombres. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

ACUERDA.

PRIMERO.- Téngase por recibido oficio de cuenta y anexos que lo acompañan, consistente en el escrito de inconformidad de diez de noviembre de dos mil dieciséis y un CD, que contiene los siguientes archivos electrónicos en formato PDF: -----

• En la carpeta denominada "Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-012000999-E31-2016 CORREO 1 DE 8": 1251289_Escrito de Inconformidad HEMOSER S.A. de C.V. pdf; 1251274_Identificación Fernando Ortiz.pdf; 1251276_3. manifiesto de interés de participación.pdf; 1251273_1. Poder Notarial.pdf; y 1251275_2.CONVOCATORIA.doc. -----

• En la carpeta denominada "Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-012000999-E31-2016 CORREO 2 DE 8": 1251_6. Junta de Aclaraciones 17Octubre2016.pdf; 1251278_5. Junta de Aclaraciones 14Octubre2016.pdf; y 1251277_4. Junta de Aclaraciones 11Octubre2016.pdf. -----

• En la carpeta denominada "Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-012000999-E31-2016 CORREO 3 DE 8": 1251285_7.acta de apertura de proposiciones_Parte 1.pdf. -----

• En la carpeta denominada "Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-012000999-E31-2016 CORREO 4 DE 8": 1251286_7 acta de apertura de proposiciones_Parte2 pdf. -----

00002



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-022/2016.

Hoja No. 2

• En la carpeta denominada **"Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-012000999-E31-2016 CORREO 5 DE 8"**: 1251287_7. acta de apertura proposiciones.Parte3.pdf.-----

• En la carpeta denominada **"Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-012000999-E31-2016 CORREO 6 DE 8"**: 1251287_7. acta de apertura proposiciones.Parte4.pdf.-----

• En la carpeta denominada **"Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-012000999-E31-2016 CORREO 7 DE 8"**: 1251282_10.FALLO PERFIL DE LÍPIDOS.pdf, 1251281_9. Diferimiento de Fallo 31Octubre2016.pdf; y 1251280_8.Diferimiento de Fallo 28Octubre2016.pdf.-----

• En la carpeta denominada **"Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-012000999-E31-2016 CORREO 8 DE 8"**: 1251392_Contrato.pdf.-----

En consecuencia, se ordena imprimir los archivos anteriormente a fin de que obren como corresponda en el expediente en que se actúa; asimismo, apertúrese y regístrese la presente instancia de inconformidad asignándole el número de expediente **I-022/2016**.-----

SEGUNDO - Se tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta el promovente en términos del instrumento notarial que al efecto exhibe y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos a las personas que indica en su escrito de diez de noviembre de dos mil dieciséis.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, 67, fracción IV y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, determina que resulta **notoriamente improcedente** la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de tres de noviembre de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados a Tiempos Recortados Número **LA-012000999-E31-2016**, convocada por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la **"ADQUISICIÓN DE TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PERFIL DE LÍPIDOS"**.-----

Lo anterior, en razón que del análisis que se efectúa a fojas tres y cuatro del escrito de diez de noviembre de dos mil dieciséis, por el que el representante legal de la empresa **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, interpone inconformidad en contra del Fallo de tres de noviembre de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados a Tiempos Recortados Número **LA-012000999-E31-2016**, se aprecia lo siguiente:

"El fallo emitido por la convocante para el proceso de la "Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados a Tiempos Recortados Número LA-012000999-E31-2016, convocada por la Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, siendo en (SIC) objeto de la licitación la Adquisición de Tiras reactivas para Determinación Cuantitativa de Perfil de Lípidos, las empresas que de acuerdo al fallo cumplieron técnicamente son:

- **DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.**



- HEMOSER, S.A. DE C.V. en participación conjunta con la empresa GGS-N2 GLOBAL SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

(...)"
(Confidencial)

Además, en el escrito de cuenta, el representante legal de la empresa **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, ofrece como prueba, la que identifica como 1251285_7.acta de apertura de proposiciones_Parte1.pdf, ubicada en la carpeta denominada "Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-012000999-E31-2016 CORREO 3 DE 8", consistente en el "ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES", de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, del que se desprende lo que a continuación se expone -----

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA BAJO COBERTURA DE
TRATADOS A TIEMPOS RECORTADOS NÚMERO DE COMPRANET LA-012000999-
E31-2016.

OBJETO DE LA LICITACION: ADQUISICIÓN DE TIRAS REACTIVAS PARA
DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PERFIL DE LÍPIDOS

Existen proposiciones para esta convocatoria en el servidor de COMPRANET, como se muestra a continuación:

NO.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (VÍA COMPRANET)
1	DICIPA, SA DE CV
2	LS INTEGRADORA LOGISTICA EN SALUD SA DE CV PRESENTA PROPOSICIÓN CONJUNTA CON LAS EMPRESAS NUTRICIÓN MÉDICA Y TECNOLOGÍA S.A. DE C.V, SALUD INTEGRAL SW S. DE RL. DE C.V.
3	ECOMED EQUIPOS Y CONSUMIBLES MEDICOS DEL NORTE, SA DE CV; PRESENTA PROPOSICIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA EYPRO, S.A. DE C.V.
4	DIAGNOQUIM, S.A DE C.V.
5	PASTEUR HEALTH CARE S.A. DE CV DIAGNODISTRIBUTIONS, S.A. DE C.V. RESENTA PROPOSICIÓN CONJUNTA CON LAS EMPRESAS: PRESEFA, S.A. DE C.V., ORGYMET, S.A. DE C.V.; SILANMO SOLUCIONES PROFESIONALES,S.A DE C.V.; ROOSTER SERVICIOS INDUSTRIALES S.DE R.L. DE C.V.; DIAGNÓSTICO Y PREVENCIÓN DEL SUR, S.A. DE C.V. RESENTA PROPOSICIÓN CONJUNTA CON LAS EMPRESAS: PRESEFA, S.A. DE C.V., ORGYMET, S.A. DE C.V.; SILANMO SOLUCIONES PROFESIONALES,S.A DE C.V.; ROOSTER SERVICIOS INDUSTRIALES
6	S.DE R.L. DE C.V.; DIAGNÓSTICO Y PREVENCIÓN DEL SUR, S.A. DE C.V.
7	HEMOSER, S.A. DE C.V. PRESENTA PROPOSICIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA GGS-N2 GLOBAL SERVICES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

Asimismo, del contenido del Acto de Fallo de tres de noviembre de dos mil dieciséis., el cual constituye el acto motivado de controversia en el expediente al rubro citado, y que el representante legal de la empresa **HEMOSER,**

00004

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-022/2016.

Hoja No. 4

S.A. DE C.V., exhibe como prueba identificada como 1251282_10. FALLO PERFIL DE LÍPIDOS.pdf, ubicada en la carpeta denominada "Inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-012000999-E31-2016 CORREO 7 DE 8", se desprende lo que a continuación se reproduce:

Acto seguido y con fundamento en la fracción II del artículo 37 de la LAASSP, así como en la Sección V de la Convocatoria a continuación se señalan los licitantes cuyas proposiciones resultaron técnicamente solventes, toda vez que cumplieron con los requisitos solicitados por la Convocante.

CUADRO COMPARATIVO DEL PUNTAJE OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO COBERTURA DE TRATADOS A TIEMPOS RECORTADOS COMPRANET LA-012000999-E31-2016.	
LICITANTE	PUNTAJE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA
DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.	Parida 1: 45 Parida 2: 45 Parida 3: 45 Parida 4: 45
HEMOSER, S.A. DE C.V. PRESENTA PROPOSICIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA GGS-N2 GLOBAL SERVICES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Parida 1: 44 Parida 2: 44 Parida 3: 44 Parida 4: 44
ILS INTEGRADORA LOGÍSTICA EN SALUD S.A. DE C.V. PRESENTA PROPOSICIÓN CONJUNTA CON LAS EMPRESAS NUTRICIÓN MÉDICA Y TECNOLOGÍA S.A. DE C.V., SALUD INTEGRAL SW, S. DE R.L. DE C.V.	Parida 1: 47 Parida 2: 47 Parida 3: 47 Parida 4: 47

(..)

Luego de la revisión, análisis detallado y evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes participantes DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.; HEMOSER, S.A. DE C.V. PRESENTA PROPOSICIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA GGS-N2 GLOBAL SERVICES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; ILS INTEGRADORA LOGÍSTICA EN SALUD S.A. DE C.V. PRESENTA PROPOSICIÓN CONJUNTA CON LAS EMPRESAS NUTRICIÓN MÉDICA Y TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.; SALUD INTEGRAL SW, S. DE R.L. DE C.V.; Y PASTEUR HEALTH CARE S.A. DE C.V. realizada por la Dirección del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, en la parte técnica; así como por la Dirección de Operación, en la parte económica, con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 37, fracción IV de la LAASSP y 12 de su Reglamento, así como en la Sección V "Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las Proposiciones" de la Convocatoria a la licitación, se adjudica la "ADQUISICIÓN DE TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PERFIL DE LÍPIDOS" con vigencia a partir de la firma del pedido hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis al licitante.

DIAGNOQUIM, S.A. DE C.V.

En virtud de que dió cabal cumplimiento a los requisitos Legales, Técnicos y Económicos solicitados en la Convocatoria y su proposición obtuvo el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos, por lo que conforme al artículo 36 Bis de la LAASSP es el licitante que otorga las mejores condiciones para la Convocante, de conformidad con las partidas y precios unitarios que se señalan a continuación.

De lo anterior, se advierte que la presente instancia, es promovida por el representante legal de la empresa **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, quien se inconforma en contra del Fallo de tres de noviembre de dos mil dieciséis relativo a la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados a Tiempos Recortados Número **LA-012000999-E31-2016**, convocada por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la "ADQUISICIÓN DE TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PERFIL DE LÍPIDOS", procedimiento en el que participó de manera conjunta con la empresa **GGS-N2 GLOBAL SERVICES**



DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; por tanto, atendiendo a lo establecido por el artículo 65, último párrafo, administrado con los diversos 67, fracción IV y 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevan a esta autoridad administrativa a determinar que es improcedente la impetración de trato, ante lo cual, procede desechar de plano la misma; preceptos antes enunciados que para un mejor proveer del asunto, en la parte conducente se transcriben a continuación. -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado el licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

(...)

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente.

(...)

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta

(...)"

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

(...)"

De lo anteriormente detallado, esta autoridad advierte que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la instancia de inconformidad, procede en contra de actos dictados dentro de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, entre ellos, el fallo de adjudicación, y sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante; además, para su procedencia en todos los casos, cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma. -----

Por otra parte, el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que **son improcedentes**, entre otras, **las inconformidades que promueva un licitante en forma individual.**

00006

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano interno de Control en la
Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-022/2016.

Hoja No. 6

en caso que **su participación en el procedimiento de contratación** del que emana el acto que controvierte, **se hubiera realizado en forma conjunta**; asimismo, el diverso 71 de la Ley que norma la presente instancia, otorga a la autoridad que conozca de una inconformidad, la facultad para analizar el escrito respectivo, y en caso de advertir que se actualiza algún motivo manifiesto de improcedencia, procederá a desecharla de plano. -----

En esta tesitura, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, al examinar el escrito de cuenta, a fin de proveer sobre su admisión, advierte que el escrito de inconformidad de diez de noviembre de dos mil dieciséis, es promovido por el representante legal de la empresa **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de tres de noviembre de dos mil dieciséis, relativo a la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados a Tiempos Recortados Número **LA-012000999-E31-2016**, convocada por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la "ADQUISICIÓN DE TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PERFIL DE LÍPIDOS", procedimiento en el que participó de manera conjunta con la empresa **GGG-N2 GLOBAL SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, como se aprecia del acta de presentación y apertura de proposiciones, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, y del Fallo de tres de noviembre de dos mil dieciséis, mismos que exhibe en la instancia citada al rubro y ofrece como prueba. -----

Asimismo, del contenido del escrito de inconformidad que se analiza es impetrada en lo individual, por el representante legal de la empresa **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, promovente que asienta su nombre y estampa su firma en la parte final del recurso, no obstante que en el procedimiento de contratación número **LA-012000999-E31-2016, del cual emana el acto que controvierte**, ocurrió de manera conjunta con la diversa persona moral **GGG-N2 GLOBAL SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, motivo por el cual, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa, resulta improcedente, toda vez que actualiza un motivo de improcedencia manifiesto, en la especie, el previsto por la fracción IV del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber sido promovida en forma individual por un licitante, cuya participación en el procedimiento de contratación se realizó en forma conjunta con la empresa antes citada. -----

Bajo las anteriores consideraciones, esta autoridad concluye, que el representante legal de la empresa **HEMOSER, S.A. DE C.V.**, carece de legitimación para promover la instancia que pretende, ya que no participó de manera individual en el aludido procedimiento de contratación, sino que ocurrió de manera conjunta con la persona moral **GGG-N2 GLOBAL SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por lo que, no se surten los supuestos de procedibilidad necesarios para acordar favorable la admisión de la impetración que se atiende, dado que la procedencia de la instancia de inconformidad, se rige por lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que establece en su último párrafo, que en todos los casos, cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, ello aunado a que el diverso 67, fracción IV del mismo ordenamiento legal, dispone que la instancia de inconformidad es improcedente, cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta. -----

En esa misma tesitura, toda vez que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que en todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta en el procedimiento de contratación del cual emana el acto que controvierten, la inconformidad sólo



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-022/2016.

Hoja No. 7

será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, por lo que es evidente la existencia de un motivo manifiesto de improcedencia de la presente instancia, y en consecuencia, acorde a lo que establecen los numerales 67 fracción IV y 71, primer párrafo de la Ley antes citada, lo procedente es **desechar de plano** la inconformidad tramitada en el expediente citado al rubro por improcedente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el precedente contenido en la Tesis VII-P-SS-249, aprobada por sesión de ocho de abril de dos mil quince, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al resolver el juicio contenciosos administrativo número 174/13-17-04-5/AC1/14-PL-10-04 Y ACUM, que es a la letra enseña lo siguiente:

"CONSORCIO. LAS EMPRESAS PARTICIPANTES CON ESE CARÁCTER EN LOS CONCURSOS O LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES, DEBEN ACUDIR AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE COMÚN QUE HUBIEREN DESIGNADO PARA TALES EFECTOS.- Cuando dos o más empresas exteriorizan su voluntad, a través de escritura pública protocolizada ante notario público, para participar en un concurso o licitación pública internacional con el carácter de consorcio y para tales efectos nombran un representante común, consintiendo que, conforme a las bases generales de la licitación, en caso de inconformarse, será de acuerdo con los términos y condiciones del Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, bien a través del recurso de revisión o procedimientos judiciales ante las instancias legales respectivas, como lo es el juicio contencioso administrativo, tramitado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; se encuentran conminadas a presentar un solo escrito de demanda, a través del representante común designado para tales efectos, dado que los actos impugnados emitidos conforme a los lineamientos del concurso o licitación respectivo, por tratarse no solo de derechos sino de obligaciones, no los afecta de manera individualizada, sino como consortes, lo que implica que tienen un interés común e indivisible, con relación al otorgamiento de la referida concesión licitada."

CUARTO.- Dígase a la promovente, que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para ser consultado, en días hábiles, de nueve (9:00) a dieciocho (18:00) horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, ubicada en la Avenida Insurgentes Sur mil seiscientos ochenta y cinco, piso diez, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal cero mil veinte, Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la empresa promovente, que los datos personales proporcionados con motivo de la presente instancia, serán tratados e incorporados en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y serán protegidos en términos de los artículos 68, fracción IV, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Asimismo, se hace del conocimiento del promovente, que el presente acuerdo es susceptible de ser impugnado en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuenta con el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de

00008

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-022/2016.

Hoja No. 8

Procedimiento Contencioso Administrativo, constante de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente determinación.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente proveído en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

OCTAVO.- Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Jesús Alberto Hernández Blanco, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en lo dispuesto por los numerales 2, 11, 65, 67, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y como testigos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Licenciada Rosa Elena González Espinosa, Subdirectora Jurídica y el Licenciado Daniel Martínez González, Jefe de Departamento de Inconformidades y Sanción a Proveedores, personal adscrito a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD.

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"

[Handwritten signature of Jesús Alberto Hernández Blanco]

LIC. JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ BLANCO

[Handwritten signature of Rosa Elena González Espinosa]

LIC. ROSA ELENA GONZÁLEZ ESPINOSA.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LIC. DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

DASS [Handwritten mark]



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD